

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00207 - 00 (*Cuaderno principal*)

Sería del caso de resolver sobre la liquidación del crédito presentada en la demanda principal (pdf 19 cp.), sino fuera porque la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ con C.C. 41.787.172 y T.P. 35.821 actuando como apoderada judicial de la ejecutante primogénita con facultad expresa (p. 12 pdf 01 cp.) solicitó la terminación del proceso por pago total respecto de los cuatro pagarés aquí ejecutados (pdf 20;22;26;29 cp.) por lo que se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR la demanda ejecutiva inicial formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *versus* GLADYS INES DUARTE GALLEGOS por *pago total de la obligación*.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40560339 que fuera concedida por auto del 26/11/2021 (pdf 08 c. 2), sin que se hubiera materializado por no haberse remitido el oficio correspondiente (pdf 09 c. 2); salvo que exista embargo de remanentes vigentes sobre los mismos, caso en el cual póngase dicho predio a disposición de la autoridad correspondiente. *Oficiese*.

3. ABSTENERSE de levantar la medida cautelar de embargo sobre el predio con folio de matrícula 50C-779190 porque se tuvo por desistida mediante auto del 26/11/2021 (pdf 08 c. 2).

4. ADVERTIR que en el mandamiento ejecutivo de la demanda acumulada para la efectividad de la garantía real dictado de esta misma fecha se modificará la medida cautelar respecto del predio con folio de matrícula 50C-1881644 decretada por auto del 30/04/2021 (pdf 02 c. 2) quedando vigente el secuestro del mismo ordenado por auto del y 26/11/2021 (pdf 08 c. 2).

5. ORDENAR el desglose de los documentos que fueron base de la ejecución en la demanda principal a favor de la ejecutada, dejándose las constancias de rigor.

6. ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (3),

Estado No.29 del 11/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0768c8ea70b276e978732ee1e033206a66a1c1d82eedd829a6d4ac62944a4f99

Documento generado en 08/07/2022 12:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**